

**Artículo 34. Violencia de género**

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se regulan en el presente convenio colectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,

A.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo hasta un máximo del 50% con disminución proporcional del salario. Alternativa o complementariamente tendrá derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo que alcance la empresa y la trabajadora afectada.

B.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

C.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45, con reserva de su puesto de trabajo y el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

La empresa que formalice contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

D.- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

E.- No computaran como faltas de asistencia al trabajo a los efectos previstos para la extinción del contrato por causas objetivas prevista en la letra d del artículo 52 del ET las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

**Artículo 35. Régimen disciplinario.**

El personal podrá ser sancionado por dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en el Capítulo XII del Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 181 de fecha 30 de julio de 2013).

**Disposición final**

La representación legal de los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo de Carcaixent y a Acciona Facility Services, S.A. en calidad de titular de dicho centro de trabajo adscrito al servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, del Excmo. Ayuntamiento de Carcaixent (Valencia), firman el presente convenio de centro, declarando las partes reconocerse la capacidad legal para la negociación y firma de este convenio de conformidad con los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

**ANEXO I**
**TABLA SALARIAL AÑO 2.017**

Categoría profesional	Salario base	Plus Nocturnidad (25%)	Plus Penosidad / Toxicidad (20%)	Paga Extra Verano	Paga Extra Invierno	Paga Extra Beneficios	TOTAL Bruto anual
Encargado	856,82	214,21	171,36	856,82	856,82	428,41	<b>17.050,72</b>
Peón	560,50	140,13	112,10	560,50	560,50	280,25	<b>11.153,95</b>
Conductor	709,11	177,28	141,82	709,11	709,11	354,56	<b>14.111,29</b>

**TABLA SALARIAL AÑO 2.018**

Categoría profesional	Salario base	Plus Nocturnidad (25%)	Plus Penosidad / Toxicidad (20%)	Paga Extra Verano	Paga Extra Invierno	Paga Extra Beneficios	TOTAL Bruto anual
Encargado	869,67	217,42	173,93	869,67	869,67	434,84	<b>17.306,48</b>
Peón	568,91	142,23	113,78	568,91	568,91	284,45	<b>11.321,26</b>
Conductor	719,75	179,94	143,95	719,75	719,75	359,87	<b>14.322,96</b>